

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la Capital
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto, 0'60 centimos
 mes corriente.

Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Inspección Provincial Veterinaria

CIRCULAR 1042

Habiéndose presentado la epizootia de sarna caprina en el ganado existente en el término municipal de Molinos de Ocón; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el corral de La Tejera señalándose como zona sospechosa Las Rozas y barranco de Valmedín; como zona infecta La Tejera.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; empadronamiento y marca de los mismos, y las que deben ponerse en práctica prohibición de la venta de dicho ganado y tratamiento curativo de los enfermos.

Logroño, 11 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.
 —Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

AYUNTAMIENTO DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO

986

Extracto de los acuerdos recaídos en las sesiones celebradas por la Comisión Municipal Permanente durante el mes de marzo de 1938 redactadas por el Secretario interino que suscriba en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1925.

Sesión del 28 de marzo de 1938

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Quedó autorizada la presidencia para poder conocer el socorro de lactancia solicitado por el vecino don Miguel Tobía Ríos, siempre que exista vacante en el turno y se compensa su pobreza.

Se concedió el socorro de viaje solicitado por el vecino Casimiro Robles Ossallos para trasladarse al Hospital Provincial.

Se autorizó a los hijos de Saturnino García residentes en Miranda de Ebro para revocar ca-

toros metros cuadrados de fachada en la casa número 32 de la calle de Colón.

Pasó a estudio y dictamen de la Comisión de Arbitrios asesorada por el jefe de expresada dependencia, un escrito de la razón social Bernal, San Ildefonso y Cia que solicitan la concesión de un depósito doméstico de carnes en conserva en su almacén de coloniales sito en el número 8 de la calle del 19 de Julio. El señor San Ildefonso presidente de la Comisión que ha de informar este asunto manifiesta que se inhibirá dado el interés particular que tiene en él.

Quedaron enterados los señores concejales de que por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda ha sido aprobado el presupuesto municipal ordinario formado por este Ayuntamiento para el ejercicio actual y las modificaciones introducidas en las ordenanzas para el cobro de varias exacciones que se unían a dicho documento.

Por turno se nombró Regidor de Semana al concejal don Ignacio Tobía Narro.

Haro, 31 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario interino, Enrique Hermosilla.—V.º B.º El Alcalde, Teodoro Tejada.

Sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de 4 de abril de 1938.

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos, el Ayuntamiento acordó por unanimidad prestarle su aprobación.

Por A. de S. E. El Secretario interino, Enrique Hermosilla.—V.º B.º El Alcalde, Teodoro Tejada.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

1021

Ilmo. S.º: Uno de los problemas fundamentales que tiene hoy planteados la fabricación de curtidos en España, muy principalmente los fabricantes de suela que en su mayor parte trabajan para el Ejército, es el de la escasez de cueros.

De continuar la situación en los términos actuales pudiera llegar un instante en que a las notorias insuficiencias de suela para el suministro a la población civil viniera a añadirse con menoscabo de los intereses sagrados de nuestro Ejército, también una notoria insuficiencia del mismo artículo para los suministros a la Intendencia.

El hecho de que por la Junta Central Reguladora del Abastecimiento de Carnes, por consideraciones elementales de prudencia, y en atención a las necesidades de la economía nacional, ha tenido que restringirse el sacrificio de reses viene a mermar más aún la producción de cueros. En previsión de que éstos llegen a faltar en gran masa para las fábricas de curtidos, es de absoluta urgencia que se proceda a prohibir la exportación de todos aquéllos que son indispensables para la industria nacional.

En vista de lo cual y a propuesta del Comité Sindical del Curtido, procede que, a partir de esta misma fecha, entre en vigor la disposición siguiente:

1.º Se prohíbe toda exportación de cueros, salvo en los casos que se especifican en los siguientes apartados.

2.º Podrán ser exportadas, previo dictamen favorable del Comité Sindical del Curtido, las pieles de ternera cuyo peso fresco sea de hasta 8 kilogramos y se autoriza también la exportación, previo el informe favorable del Comité Sindical del Curtido de las mismas pieles de ternera con un peso seco de hasta tres kilogramos.

3.º En condiciones especiales podrán ser autorizadas exportaciones de cueros pesados superiores a 45 kilogramos, siempre que el Comité Sindical del Curtido estime que esas exportaciones no ocasionen perjuicio a la industria nacional.

4.º Las exportaciones autorizadas se comunicarán al Comité Sindical del Curtido por los servicios competentes, a fin de que éste pueda organizar las comprobaciones que estime necesarias respecto a la calidad de la partida a exportar.

5.º Siendo el Comité Sindical del curtido el organismo a quien compete la distribución de los cueros en toda la zona liberada, no podrá salir de la Península, sin su dictamen previo ninguna partida de pieles, cualesquiera que sea el peso de las mismas y el lugar que se destinen.

6.º Los almacenistas de cueros u otras entidades que estuviesen en posesión de partidas de los mismos con destino a la exportación, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Comité Sindical del Curtido, para que este proceda a su distribución, con arreglo a los precios de tasa, entre los fabricantes de curtidos. La inobservancia de este precepto será castigada con la incautación total de la partida cuya ocultación pretende realizarse.

7.º Quedan en suspenso todas las exportaciones pendientes de ser realizadas de los cueros de peso superior a aquel cuya exportación se autoriza por esta disposición, cualesquiera que fueren las circunstancias en que se hubiesen concertado.

8.º El texto de esta disposición se publicará íntegramente en el «BOLETÍN OFICIAL» de cada una de las provincias de la España liberada.

Dios guarde a V. I. muchos años
 Bilbao, 5 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Subsecretario de Industria y Comercio, Ricardo F. Cuevas.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria. (Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 9 de abril de 1938.—Número 535).

GOBIERNO CIVIL

Provincia de Logroño

Mes de Septiembre

RELACION de donativos recibidos en este Gobierno Civil, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado 2.º de la Orden de apertura de Caza Menor de 3 de Septiembre de 1937 y apartado 3.º de la Orden del Gobierno General del 7 del mismo mes y año.

Día	Nombre y apellidos	Núm. de la licencia	Clase	Importe	Donativos	OBSERVACIONES
				Pesetas	Pesetas	
30	Nájera Alfaro Donato	673	7	9	9	
	Sáenz Sáenz Ricardo	674	7	9	9	
	Gadea Ruiz Olalla Benjamín	675	7	9	9	
	Ezquerro García Pelayo	676	7	9	9	
	Bustí Antoñanza Angel	676	7	9	9	
	Viana Zorzano Angel	677	7	9	9	
	Victores Ruiz Teodoro	678	7	9	9	
	Medel Sáenz Eugenio	679	7	9	9	
	Larrea García Victoriano	680	7	9	9	
	Gómez Martínez Fermín	681	7	9	9	
	Riño Fernández Nicolás	682	7	9	9	
	Herde Fernández Ramón	683	7	9	9	
	Manro de Zuñiga José Luis	684	7	9	9	
	Badillo Martínez Antonio	685	7	9	9	
	Alvarado Hernán Emiliano	686	7	9	9	
	Riño Martínez Serapio	687	7	9	9	
	Cabezón Lumbrera Severiano	688	7	9	9	
	Gómez Díaz Desiderio	689	7	9	9	
	Rodrigo Martínez Luciano	690	6	18'50	18'50	
	Azofra Sobón Máximo	691	7	9	9	
	Visa Santamaría Fernando	692	7	9	9	
	Fernández Larriba José	693	7	9	9	
	Ruiz García Manuel	694	7	9	9	
	Martínez de Grandes Juan	695	7	9	9	
	Martía Falcón Pedro	696	7	9	9	
	Yécora Herrero Victor	697	7	9	9	
	Sáenz Sáenz Germán	698	7	9	9	
	Antoñanza de Diego Eustaquio	699	7	9	9	
	Achútegui Cabañas Felipe	700	6	18'50	18'50	
	Garro Visur Miguel	701	7	9	9	
	Del Pozo Sota Julio	702	6	25	25	
	Arancón Zabala Máxima	703	6	18'50	18'50	
	Gil de Gómez Manuel	704	7	9	9	
	Ripalda Subero Elías	705	7	9	9	
	Ezquerro Rubio Calahorra	706	7	9	9	
	Santos Pérez Teófilo	707	7	9	9	
	Villar García Luciano	708	7	9	9	
	Martínez Sáenz Jacabo	709	7	9	9	
	Jiménez Ortega Concepción	710	7	9	9	
	Agreda Llorente Pedro	711	7	9	9	
	Cenamor López Francisco	712	7	9	9	
	Solana de Bias Andrés	713	7	9	9	
	Quintana Hernández Justo	714	7	9	9	
	Gutiérrez Moreno Felipe	715	7	9	9	
	Miguel García del Moral Francisco	716	7	9	9	
	Pecina Salinas Jesús	717	7	9	9	
	López Valiente Juan	718	7	9	9	
	Aragón Vicente Andrés	719	7	9	9	
	Calvo Crespo Romualdo	720	7	9	9	
	Pirón Martínez Cecillo	721	7	9	9	
	Serrano Izquierdo Pedro	722	7	9	9	
	Pastor Tejada Esteban	723	7	9	9	
	García Martínez Juan	724	7	9	9	

Administración Municipal

EDICTO

1018

Debiendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y

haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto; Que en un plazo improrrogable de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que harán constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Cabida en la medida usual.
- 4.º Linderos de las mismas.

5.º Valor en renta y en venta.

6.º Categoría o clase de cultivo de la finca.

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 20 de septiembre de 1885,

sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

Pradillo de Cameros, a 6 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Novos.

Depositaria de Fondos provinciales de Logroño

Primer Trimestre de 1938

CUENTA del primer trimestre del ejercicio de 1938, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Presupuesto ordinario refundido		Presupuesto extra ordinario A		Presupuesto extra ordinario B		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	286.314	53	28.635	52			286.679	01
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	484.916	44					484.916	44
Cargo								
Data por pagos verificados en igual trimestre	771.230	37	23.635	2			747.595	45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	476.621	27	5.269	98			481.891	25
	294.609	70	28.905	50			265.704	20

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre		PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Rentas			5.947	85	5.947	85	1 Obligaciones generales						
2 Bienes provinciales			748	95	748	95	2 Representación provincial					39.411	52
3 Subvenciones y donativos			631	85	631	85	3 Vigilancia y seguridad					659	659
4 Legados y mandas							4 Bienes provinciales						
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones			25		25		5 Gastos de recaudación					2.789	94
6 Contribuciones especiales							6 Personal y material					41.609	01
7 Derechos y tasas			34.214	54	34.214	54	7 Salubridad e higiene						
8 Arbitrios provinciales			36.485	83	36.485	83	8 Beneficiencia					116.777	36
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado							9 Asistencia social					625	625
10 Cesiones de recursos municipales			78.528	16	78.528	16	10 Instrucción pública					1.850	70
11 Recargos provinciales							11 Obras públicas y edificios provinciales					9.908	48
12 Traspaso de obras y servicios públicos							12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado						
13 Crédito provincial							13 Montes y pesca						
14 Recursos especiales			3.269	91	3.269	91	14 Agricultura y ganadería					6.769	46
15 Multas							15 Crédito provincial						
16 Mancomunidad interprovincial							16 Mancomunidad interprovincial						
17 Reintegros			1.607	84	1.607	84	17 Devoluciones					313	57
18 Fianzas y depósitos							18 Imprevistos					261	15
19 Resultas							19 Resultas						
Presupuesto ordinario			164.459	93	164.459	93	Presupuesto ordinario					220.975	19
19 Resultas incorporadas al mismo			586.135	52	586.135	52	19 Resultas incorporadas al mismo					232.010	56
Presupuesto ordinario refundido			747.595	45	747.595	45	Presupuesto ordinario refundido					452.985	75
Presupuesto ordinario (A)							Presupuesto extraordinario (A)						
Resultas incorporadas al mismo							Resultas incorporadas al mismo					28.905	50
Presupuesto extraordinario (B)							Presupuesto extraordinario (B)						
Resultas incorporadas al mismo							Resultas incorporadas al mismo						
Total general			747.595	45	747.595	45	Total general					481.891	25

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 31 de marzo de 1938.—El Depositario, E. Manzanares.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta intervención de mi cargo.

En Logroño, a 31 de marzo de 1938.—El Interventor, S. Pardo.—V.º B.º: El Presidente, H. Amelivia.

Depositaría de fondos municipales de EL VILLAR DE ARNEDO

PRIMER TRIMESTRE DE 1938 1025

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 25 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	19.838 50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.061'44
Total de Cargo	20.899'94
Data por pagos verificados en igual trimestre	7.490'56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	13.409'38

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	
1. Rentas			
2. Aprovech. de bienes comunales			
3. Subvenciones			
4. Servicios municipalizados		410	410
5. Eventuales y extraordinarios		342'50	342'50
6. Arbitrios con fines no fiscales			
7. Contribuciones especiales			
8. Derechos y tasas			
9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		247'14	247'14
10. Imposición municipal		61'80	61'80
11. Multas			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas	19.838'50		19.838 50
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
Total de Ingresos	19.838 50	1.061'44	20.899'94
GASTOS			
1. Obligaciones generales		462'14	462'14
2. Representación municipal		285	285
3. Vigilancia y seguridad			
4. Policía urbana y rural		883'92	883'92
5. Recaudación			
6. Personal y material de oficinas		1.187'50	1.187'50
7. Salubridad e higiene		118 75	118 75
8. Beneficencia			
9. Asistencia social		354	354
10. Instrucción pública		3.353 95	3.353'95
11. Obras públicas			
12. Montes			
13. Fomento de intereses comunales			
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio			
18. Imprevistos		378'50	378 50
19. Resultas		466 80	466 80
Total de Gastos		7.490 56	7.490 56

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unrán a la cuenta definitiva de este ejercicio.
El Villar de Arnedo, 31 de marzo 1938.—El Depositario, Martín Alonso

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1937 a que le misma pertenece.
El Villar de Arnedo 31 de marzo de 1938.—El Secretario Interventor, Sotero Sáenz.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Cruz Marino.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.
El Villar de Arnedo, 9 de abril de 1938.—El Secretario, S. Sáenz.

Gobierno de la Nación

Vicepresidencia del Gobierno
ORDEN

1029

El establecimiento de los servicios administrativos en las zonas recién incorporadas a la España nacional exige el uso de medios o rápido transporte que hagan posible la normalización de las mismas. La designación de Autoridades locales y otras funciones atribuidas al Ministerio del Interior, de inapazable cumplimiento inmediatamente después de la liberación, plantean de modo singular a dicho Departamento un apremiante problema, resolver o cual urgentemente hay que arbitrar expedientes de excepción.

Por ello, y en uso de las facultades que le están conferidas, esta Vicepresidencia a tenido a bien disponer:

Que el Ministro del Interior quede facultado para requisar vehículos de motor mecánico en todo el territorio nacional con destino a los servicios que hayan de prestarse en zonas recién liberadas y en las que en lo sucesivo se ocupen.

Burgos, 9 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—

JORDANA.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 10 de abril de 1938. (Número 536).)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

1022

Ilmo. Sr.: El Decreto núm. 248 del Gobierno del Estado, de 22 de marzo de 1937, interpretando el espíritu tradicional español, restablece la costumbre de considerar feriados los días más señalados de la Semana Santa, a fin de que nada impida conmemorar con verdadero espíritu los misterios de la Redención. Ha sido además, costumbre consagrada por la legislación escolar, que las escuelas vacuen durante esos días, aún con más amplitud de lo que con carácter general previene el citado Decreto, y consecuente con el criterio expresado, vengo en disponer:

1.º Se restablece en todas las escuelas primarias la vacación de Semana Santa y Pascua de Resurrección, que comprenderá desde el lunes de Semana Santa hasta el martes de la siguiente, ambos inclusivos.

2.º Durante los días de vacación podrán ausentarse los maestros del lugar de su residencia, cumpliendo los requisitos legales y notificando al Consejo local de Primera Enseñanza la fecha de su salida, el sitio donde hayan de residir durante la ausencia y el día de regreso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 7 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 7 de abril de 1938.—Número 535).

Ministerio del Interior

Decreto

1028

En el más largo asedio que ciudad española haya soportado a lo largo de la guerra, Huesca ha demostrado su temple, su constancia y su heroísmo, nunca abatido ni en momentos en que la proximidad del enemigo podía hacer verosímil la noticia, cien veces lanzada por él, de la conquista de la ciudad aragonesa.

Contratadas por la realidad sus cualidades de heroica e invicta, es de justicia el de hacer que estos títulos pasen a su escudo para perpetuar la historia de la fiel ciudad aragonesa en la guerra de reconquista.

Por lo expuesto, y a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único. Se conceden a la ciudad de Huesca los títulos de Heroica e Invicta, que podrá ostentar en su escudo y añadir a sus lemas heráldicos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
R. SERRANO SUÑER.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 10 de abril de 1938.—Número 536).

EDICTO

1035

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Daniel Balmaseda Luna de Logroño he acordado en el mismo, expedir el presente como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Daniel Balmaseda Luna, actualmente en ignora do paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 9 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor Salvador S. Terán

Gobierno Civil

Provincia de Logroño

Mes de Octubre

RELACION de donativos recibidos en este Gobierno Civil, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado 2.º de la Orden de apertura de Caza Menor de 3 de Septiembre de 1937, y apartado 3.º de la Orden del Gobierno General del 7 del mismo mes y año.

Dia	Nombre y apellidos	Núm. de la licencia	Clase	Importe	Donativos	OBSERVACIONES
				Pesetas	Pesetas	
2	Rioja Piñero Amós	725	7	9	9	
	Ariacho Segares Emilio	726	7	10	10	
	Majuelo Biribay Juan	727	7	9	9	
	Majuelo Ventosa Alejandro	728	7	9	9	
	Bañuelos Palacios Doroteo	729	7	9	9	
	Pérez Marqués Angel	730	7	9	9	
	Martínez Sanz José	731	7	9	9	
	Solero Cabrejas Félix	732	7	37'50	37'50	
	Izquierdo Navarrete Sebastián	733	7	9	9	
	Jiménez Navarrete Jesús	734	7	9	9	
	Lasanta Vallejo Valeriano	735	7	9	9	
	Laguna Santolaya Lidio	736	7	9	9	
	García Santolaya Florentino	737	7	9	9	
	Miguel Fernández Telesforo	738	7	9	9	
	Sanismaría Burriaga Gregorio	739	7	9	9	
	Sancha Mattern Fernando	740	6	18'50	18'50	
	Vita Jiménez Nicolás	741	7	9	9	
	Prieto González Carlos	742	7	9	9	
	Urraca Agustín Emilio	743	7	9	9	
	Alonso González José	744	7	10	10	
	Cabezón García José	745	7	9	9	
	Loza Alonso Amando	746	6	18'50	18'50	
	Antoñanzas García Aquilino	747	7	9	9	
	Gallo de Amezari José	748	7	9	9	
	Villodas Epifanio	749	7	9	9	
	Minguijón Cristóbal Esteban	750	7	9	9	
	Arnedo Hernández Emilio	751	7	9	9	
	Alonso Ibáñez Adolfo	752	7	9	9	
	Vargas Fernández Celestino	753	7	9	9	
	Bravo Matute Honorato	754	7	9	9	
	Urbina García Benjamín	755	7	9	9	
	Ortiz Gordo Braulio	756	7	9	9	
	Chaboy Martínez Franco	757	7	9	9	
	Jorge Carrilla José	758	6	18'50	18'50	
	Izquierdo Medrano Isidro	759	7	9	9	
	Valdemoros Ibarra Celestino	760	7	9	9	
	Alegre Ruiz Antonio	761	7	9	9	
	Mezo Barragán Plácido	762	7	9	9	
	Garreta Yagües Ignacio	763	6	18'50	18'50	
	Palacios Pérez Rufino	764	7	9	9	
	Rubio Felipe Pedro	765	7	9	9	
	Santiago Amillo Urbano	766	7	9	10	
	Martínez Martínez Pedro	767	7	9	9	
	Martínez Ibeas Antonio	768	7	9	9	
	Fernández Blanco Galo	769	7	9	9	
	Pozo Nieto Claudio	770	7	9	9	
	Peña Coloma Domingo	771	7	9	9	
	Abalos Cruz José	772	7	9	9	
	Badoya Cortázar José	773	7	9	9	
	Sáinz Cruz Félix	774	7	9	9	
	Martínez Virumbrales Donato	775	6	18'50	18'50	
	Grávalos Pérez Dionisio	776	7	9	9	
	Peláez Coloma José	777	7	9	9	
	Benito Gil Luis	778	7	9	9	
	Lacalle Domingo Isidoro	779	7	9	9	
	Garrido Calvo Pedro	780	7	9	9	
	Rodríguez Fernández Próspero	781	7	9	9	
	Bayo Muñoz Bruno	782	7	9	9	
	Ausejo Marauri Sotero	783	7	9	9	
	Ausejo Matute Antonio	784	7	37'50	37'50	
	Murga Uribe Mariano	785	7	9	9	
	Pablo Zabala Manuel	786	7	9	9	
	Martínez Orío Cesáreo	787	7	9	9	
	Mayoral Cerrolaza Agapito	788	7	9	9	
	Arrate Fernández Luis	789	7	9	9	
	González Uriarte Orisanto	790	7	9	9	
	Sanfamaría Atienza Manuel	791	7	9	9	
	Galán Moreno Andrés	792	7	9	9	
	Martínez Hernández José	793	7	9	9	

Día	Nombre y apellidos	Núm. de la licencia	Clase	Importe		OBSERVACIONES
				Pesetas	Donativos Pesetas	
5	González Sesma Andrés	794	7	9	9	
	Bretón García Julián	795	7	9	9	
	Bretón García Pedro	796	7	9	9	
	García Sáenz Tomás	797	7	9	9	
	Angulo Sáenz Pedro	798	7	9	9	
	Díez Martínez Pedro	799	7	9	9	
	Palacios Pérez Marcelino	800	7	9	9	
	Echevarría Casamayor Eugenio	801	7	9	9	
	Casamayor Lara Buenaventura	802	7	9	9	
	Martínez Jubera Félix	803	7	9	9	
	Sáenz Serrano Fermín	804	7	9	9	
	Pascual Garrido Régulo	805	7	9	9	
	Paulín Pascual Anselmo	806	7	9	9	
	Martínez Martínez Mariano	807	7	9	9	
	Martínez San Miguel Cristino	808	7	9	9	
	Fernández Pecina José Luis	809	7	9	9	
	Agustín Risño Ricardo	810	7	9	9	
	6	Casillejo Moreno Cruz	811	7	9	9
Calle de Codes Mateo		812	7	9	9	
Potes Beneditino Rufino		813	7	9	9	
Alonso Vizmanos Honorato		814	7	9	9	
Aguirre Vicente Julián		815	7	9	9	
Martínez Moreno Carlos		816	7	9	9	
Esoribano Garrido Nicolás		817	7	9	9	
Sáenz Angulo Justiniano		818	7	9	9	
Cristóbal Escribano Félix		819	7	9	9	
Bozalongo Martínez Manuel		820	7	9	9	
Casero Pablo Cándido		821	7	9	9	
Palacios García Angel		822	7	9	9	
Arbizu Varea Domingo		823	7	9	9	
López Cabello Celestino		824	7	9	9	
Pavía Sáenz Ricardo		825	7	9	9	
Pérez Alfaro Juan		826	7	9	9	
Victoriano López José Luis		827	7	9	9	
Pérez Solzabal Sebastián		828	7	9	9	
Tofé Bonilla Rufino		829	7	9	9	
Hidalgo García Eloy		830	7	9	9	
Cenzano González Liberto		831	7	9	9	
Martínez Medel Crisantos		832	7	9	9	
Lahoya Manzanos Federico		833	7	9	9	
García Rubio Feliciano		834	7	9	9	
De Cura Lope Pedro María		835	7	9	9	
Vela Medina Felipe		836	7	9	9	
Martínez Sanz Cándido		837	7	9	9	
Ortega Sigüenza Simón		838	7	9	9	
González Achútegui José		839	7	9	9	
Lasheras Gutiérrez Aurelio		840	7	9	9	
Santos Hernández Miguel		841	7	9	9	
Martínez Romero Gil		842	7	9	9	
Seminario Suesoun Nicassar	843	7	9	9		
Bañuelos Bñares Antonio	844	7	9	9		
San Martín Sierra José	845	7	9	9		
De los Santos Cordón Germán	846	7	9	9		
Cámara Gómez Doroteo	847	7	9	9		
Vallejo Ruiz Leandro	848	7	9	9		
Cabezón González José María	849	7	9	9		
Sáez Esperanza José	850	7	9	9		
Lázaro Benito Ulpiano	851	7	9	9		
Aguirre Landa Salvador	852	7	9	9		
Herrero de la Riva Joaquín	853	7	9	9		
Ruiz de Gopegui Ignacio	854	7	9	9		
Castro Bartolomé Salvador	855	7	9	9		
Mendi Villanueva Pablo	856	7	9	9		
Sobrino Maleta Germán	857	7	9	9		
Armas Rojo Timoteo	858	7	9	9		
Gómez Sáinz Julio	859	7	9	9		
Íñiguez Gómez Timoteo	860	7	9	9		
García del Val Segundo	861	7	9	9		
Alonso Aguillo José	862	7	9	9		
Villaverde Ruiz Restituto	863	7	9	9		
Larrea Villaverde Félix	864	7	9	9		
Castrillo Iglesias Basilio	865	7	9	9		
Ferrero Viejo Ubaldo	866	7	9	9		
Pascual Miguel Pedro Antonio	867	7	9	9		
Mendoza Ruiz Celedonio	868	7	9	9		
Pancorbo Ramírez Ricardo	869	7	9	9		
Gil López Bonifacio	870	7	9	9		
Sáenz y Martínez Justo	871	7	9	9		
Martínez Moreno Agustín	872	7	9	9		
Martínez Sota Pablo	873	7	9	9		
Aldama Calatayud Marcelino	874	7	9	9		
Izquierdo García Víctor	875	7	9	9		
Navaridas Lauzuriega Alfonso	876	7	9	9		
Sáenz Paulín Alberto	878	7	9	9		
Soldevilla Herce Guillermo	879	7	9	9		
Martínez Ramírez Miguel	880	7	9	9		

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

1032

Itmo. Sr.: Por algunas empresas y por diversos trabajadores de nacionalidad extranjera, nacidos en España, se han elevado consultas a este Ministerio sobre la interpretación del artículo 2.º del Decreto de 29 de agosto de 1935, que definió lo que por trabajador extranjero debía entenderse a los efectos de la mencionada disposición, los consultantes estimaban que por deber el aludido precepto que se entendería por "trabajador extranjero" toda persona no nacida ni nacionalizada en España que ejerza o trate de ejercer en el país un oficio o empleo, bien sea asalariado o por cuenta propia, el solo hecho del nacimiento en nuestro territorio otorgaba el derecho a ser considerado español para la aplicación de las normas reguladoras y protectoras del trabajo.

CONSIDERANDO que la definición de "trabajador extranjero", contenida en el artículo 2.º del Decreto de 29 de agosto de 1935, que ha motivado las consultas que nos ocupan, no pretendía alterar las normas fundamentales que regulan la materia de la nacionalidad en nuestro Derecho positivo, ni tenía para ello rango legal suficiente, proponiéndose tan sólo determinar cuando un extranjero se entiende que es trabajador a los efectos de las leyes sociales.

CONSIDERANDO que, a tenor de los preceptos vigentes el sólo hecho del nacimiento en territorio de Soberanía española no determina la adquisición de la nacionalidad en nuestra Patria, si no se ejercita, por los padres o por el interesado, el derecho de opción que otorgan dichas disposiciones, en tiempo y forma reglamentarios.

CONSIDERANDO que la interpretación sistemática del precepto en cuestión, que debe hacerse, teniendo en cuenta los principios esenciales admitidos por nuestra Legislación, conduce a examinar comprendidos: dentro del término "nacida" a las que tuvieran inicialmente, por razón de filiación o nacimiento en territorio español, unido a la opción consiguiente, la calidad de español y que la palabra "nacionalizada" se refiere a las que no siendo originariamente españoles se hubieran nacionalizado en nuestra Patria por obtener Carta de naturaleza o ganar vecindad civil en España.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha resuelto que del texto del artículo 2.º del Decreto de 29 de agosto de 1935 no debe deducirse que el solo hecho de haber nacido en España determine la or-

den y condición de trabajador español a favor de la persona que no goce de la nacionalidad española.

Santander, 4 de abril de 1938.— II Año Triunfal.—

PEDRO GONZALEZ BUENO

Itmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 10 de abril de 1938.— Número 536).

ORDEN

1033

Itmo. Sr.: Las disposiciones que regulan el trabajo a bordo, de los buques de nuestra Marina Mercante, han sufrido alteraciones que originan diversidad de criterios en su aplicación, siendo preciso, de modo provisional, pero concretamente, fijar las normas que han de guardarse en la actualidad. En su día, establecida la Organización Sindical, será el momento adecuado de un estudio completo sobre materia tan importante de la Economía Nacional.

Las llamadas Bases de Trabajo a Bordo, publicadas en 7 de mayo de 1936, nacieron, fruto de una huelga revolucionaria y con el marcado carácter de destruir los fundamentales principios de autoridad, necesarios en la vida del mar. Salvar tales errores es la finalidad de esta disposición que, por otra parte, mantiene y aun mejora, la situación económica de los elementos trabajadores.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se consideran sin efecto las Bases de Trabajo a Bordo, en el ramo de Transportes Marítimos, publicadas el 7 de mayo de 1936. En consecuencia, quedan vigentes las disposiciones y normas anteriores a dicha fecha, con la modificación de lo preceptuado en el artículo siguiente.

Artículo segundo.—La escala de salarios mínimos, será la que se indica a continuación:

Cuadro de Salarios Mínimos Mensuales

PARA OFICIALES:

Pesetas

Buques de 400 a 700

T. R. B.:

Capitán 750

Primer maquinista 700

Piloto 500

Segundo maquinista 500

Buques de más de 700

T. R. B.:

Capitán 825

Primer maquinista 775

Primer oficial 575

Segundo maquinista 575

Segundo Oficial 500

Tercer maquinista 500

Tercer Oficial 450

Cuarto maquinista 450

NOTA: Los sueldos de los oficiales al servicio de Empresas subvencionadas, serán en navegación de cabotaje un 10 por 100 mayores que los expresados.

Buques de Empresas subvencionadas Navegación de Altura

Table with 2 columns: Position and Pesetas. Includes Capitán (1.500), Primer maquinista (1.200), Primer oficial (800), Segundo maquinista (800), Segundo oficial (600), Tercer maquinista (600), Tercer oficial (500), Cuarto maquinista (500), Médico primero (750), Médico segundo (600), Sobrecargo primero (625), Sobrecargo segundo (500).

En los buques que conduzcan inflamables o explosivos, se pagarán salarios equivalentes a los expresados para las empresas subvencionadas en Altura, aumentados en un 15 por 100.

En los buques dedicados al servicio intercolonial de Guinea, los salarios serán dobles.

RADIOTELEGRAFISTAS:

El sueldo mínimo de los Radiotelegrafistas de todos los servicios, será como para los restantes oficiales, de 450 pesetas, con las bonificaciones previstas para aquellos cuando el servicio se preste en buques de Compañías subvencionadas, petroleros, etc.

Disfrutarán de un aumento de 150 pesetas mensuales, por cada cinco años de servicios prestados.

Personal subalterno en empresas no subvencionadas

DE CUBIERTA:

Table with 2 columns: Position and Pesetas. Includes Contramaestre (250), Carpinteros (240), Pañoleros (230), Marineros (225), Mozos (200).

DE MAQUINA

Table with 2 columns: Position and Pesetas. Includes Pañoleros (250), Caldereros (250), Egresadores (235), Fogoneros (230), Paleros (215).

DE FONDA:

Table with 2 columns: Position and Pesetas. Includes Cocineros (250), Ayudantes de cocina (250), Camareros primeros (215), Camareros segundos (200).

Personal subalterno en empresas subvencionadas y arrendatarias de Municipios

DE CUBIERTA:

Table with 2 columns: Position and Pesetas. Includes Contramaestres primeros (350), Contramaestres segundos (275), Contramaestres terceros (250), Carpinteros (285), Pañoleros (240), Marineros (230), Mozos (200), Grumetes (180), Pejes (160), Carpinteros segundos (230), Enfermeros (225).

DE MAQUINA:

Table with 2 columns: Position and Pesetas. Includes Electricista (450), Pañoleros (250), Caldereros (265), Egresadores (250), Fogoneros (230), Paleros (225).

DE FONDA:

Table with 2 columns: Position and Pesetas. Includes Mayordomo (500), Mayordomo segundo (300), Jefe de cocina (500), Cocinero primero (350).

Table with 2 columns: Position and Pesetas. Includes Cocinero segundo (300), Dispenseros (280), Dispenseros segundos (225), Reposteros (300), Ayudante repostero (225), Ayudante de cocina (210), Marmiones (200), Panadero primero (300), Panadero segundo (225), Carniceros (300), Ayudantes Carniceros (225), Practicantes (300), Maestros de música (330), Músicos (300), Impresores (225), Roperos (225), Peluqueros (180), Encargado de oficina (250), Encargado de bares (225), Carpintero de cámara (230), Camareros (225), Aprendices de camarero (200), Encargados de limpieza (225), Mozos de limpieza (200), Enfermeras (225), Camareras (225), Lavanderas (225), Sereno de cámara (225).

PERSONAL TITULADO:

Table with 2 columns: Position and Pesetas. Includes Patronos de cabotaje de primera (450), Patronos de segunda (375), Motoristas de primera (425), Motoristas de segunda (375), Subordinados (230), Fogoneros habilitados de 1.ª (425), Fogoneros de 2.ª (350), Fogoneros de 3.ª (300).

La subvención para manutención será la siguiente:

Table with 2 columns: Position and Pesetas. Includes Oficiales (5), Maestranza (4), Tripulación (3'50).

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor desde la fecha de su publicación.

Santander, 7 de abril de 1938.—

II Año Triunfal.

El Ministro de Organización y Acción Sindical.

PEDRO GONZALEZ BUENO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—

Burgos, 10 de abril de 1938.

—Número 536).

ANUNCIO

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas. Murillo de Río Leza, 7 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Felipe Heredia.

IMP. DEL COMERCIO.—LORENZO

Ministerio del Interior

Decreto

1005

La Organización que se impone en todas las obras benéfico-sociales, así como la política rigurosa que se precisa en relación con el futuro y eficacia de las funciones particulares, obliga a articular una nueva estructura de las Juntas Provinciales de Beneficencia, con vista a llenar las siguientes finalidades: Una mayor agilidad y dinamismo en su funcionamiento, entorpecido muy frecuentemente por la pertenencia a las mismas de personas abrumadas con cargos públicos de por sí suficientes para agotar el esfuerzo de un hombre capaz; una consonancia y en trunco que más manifiestos con Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y la seguridad de poder ampliar en su día las funciones de dichas Juntas en orden a una serie de propósitos coordinadores y de control sobre las actividades derivadas de la Beneficencia y de Obras Sociales en el área de cada provincia.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las Juntas Provinciales de Beneficencia estarán constituidas bajo la presidencia del Gobernador Civil de la provincia, por los siguientes Vocales: Un Representante del Prelado de la Diócesis; el Abogado del Estado Jefe, el Delegado Provincial de "Auxilio Social", y un Arquitecto, un Médico y un Profesor de Enseñanza Primaria, Secundaria o Superior, designados por el Ministro del Interior, oído el Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo. La Presidencia de las Juntas será ejercida en los casos de ausencia o delegación especial permanente o accidental del Gobernador civil, por un Vicepresidente elegido por el Ministerio del Interior de entre los Vocales que componen la Junta. El Vocal que representa al "Auxilio Social" podrá delegar sus funciones en el Secretario técnico de dicha entidad. Igualmente, el Abogado del Estado Jefe, queda facultado para conferir su delegación general o especial, a otro Abogado del Estado.

Artículo tercero. Independientemente de las funciones que por la legislación vigente están encomendadas a las Juntas y de las que en lo sucesivo se les atribuyan, les corresponderá señaladamente la de visitar los establecimientos benéficos radicados en la provincia, para lo cual podrán comisionar a cualquiera de los Vocales y, preferentemente, al Dele-

gado Provincial de "Auxilio Social".

Artículo cuarto. Dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de su constitución, las Juntas Provinciales de Beneficencia formarán una relación de las instituciones benéficas existentes en la provincia de su jurisdicción y que se hallen en algunas de estas situaciones:

- a) Con bienes insuficientes para cumplir sus fines.
- b) Con fondos sobrantes después de atendidos sus fines.
- c) Teniendo caducado el objeto de la institución.
- d) Siendo inadecuados los fines funcionales a las nuevas conveniencias de orden benéfico-social.

En vista de la expresada relación, las Juntas formularán la propuesta de agregación, refundición o supresión de instituciones que estime conveniente, y la elevará a la Superioridad junto con la mencionada relación para la resolución que proceda.

Artículo quinto. El día veinticinco del presente mes de abril deberán quedar constituidas las nuevas Juntas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
RAMON SERRANO SUÑER

*Del «Boletín Oficial del Estado».—
(Burgos, 8 de abril de 1938.
—Número 535).*

ORDEN

1030

El artículo cuarto del Decreto de diez y seis de febrero último, normativo del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, facultad a dicho Servicio, en su apartada d), para proveer de modo especialísimo al abastecimiento de las poblaciones que se vayan liberando, y el apartado e) del mismo artículo le atribuye la realización de actos de gestión y ejecución que sean necesarios.

La urgente atención que merece el abastecimiento de comarcas que el rápido avance de nuestras armas recupera para España, obliga a adoptar medidas provisionales que, en uso de las facultades referidas, faciliten la acción del Gobierno en tal importante cuestión.

Al efecto, este Ministerio a tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Las "subsistencias" a que se refiere el artículo segundo del Decreto de la Vicepresidencia, de 16 de febrero último, y que se encuentran en las zonas recién liberadas y en las que en lo sucesivo se liberen, quedan afectas al consumo nacional.

Artículo segundo.—El Servicio Nacional de Abastecimientos y

Transportes está facultado para incautarse provisionalmente de dichas subsistencias, cualquiera que sea la persona en cuyo poder se encuentren, y para ordenar su distribución con destino al consumo de la población civil, sin mengua de las facultades que correspondan a la Intendencia Militar.

Artículo tercero.—En el ejercicio de la expresada función, el Servicio Nacional antedicho adoptará las providencias indispensables a la constancia escrita de inventarios, entregas depósitos y demás actuaciones, con objeto de que, a ulteriores efectos se tengan antecedentes para la definitiva resolución de las cuestiones que se planteen.

Burgos, 9 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

R. SERRANO SUÑER.

*Del «Boletín Oficial del Estado».—
(Burgos, 10 de abril de 1938.—
Número 536).*

ORDEN

1031

Lo conmemoración de los misterios de la Redención, del género humano, con tanto esplendor y sincera devoción celebrados por nuestro pueblo, es ocasión para que el Estado español, al mismo tiempo que renueva la profesión del sentido católico del Movimiento siga dando realidad a la declaración del Fuero del Trabajo, según la cual las leyes obligarán a que sean respetadas las festividades religiosas que las tradiciones imponen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se declaren días feriados, a todos los efectos, el Jueves y el Viernes Santos. Por los Gobernadores Civiles, de acuerdo con los Delegados de Trabajo, se dictarán las oportunas órdenes con respecto a la apertura y cierre de establecimientos, jornada de trabajo, compensación de jornales y excepciones justificadas de esta disposición.

Burgos, 9 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—

Ramón Serrano Suñer.

*Del «Boletín Oficial del Estado».—
(Burgos, 10 de abril de 1938.—
—Número 536).*

Ministerio de Justicia

Decreto

1004

El Decreto de 28 de octubre de 1931 hizo en su artículo 1.º una declaración sobre días inhábiles y feriados, derogatoria de los preceptos anteriores sobre la materia y entre ellos del artículo 889 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Inspirada tal norma en el espíritu laico y antirreligioso, que ha caracterizado la obra legislativa de los últimos años anteriores al Glorioso Alzamiento Nacional, no

puede subsistir, e interpretando mejor los sentimientos tradicionales del pueblo español, procede afirmar la vigencia del expresado precepto de la Ley Orgánica de la manera como ha de quedar redactado, según se dispone en este Decreto.

En su virtud,

DISPONGO:

El artículo 889 de la Ley Orgánica del Poder Judicial quedará redactado en la siguiente forma: "Los Tribunales y Juzgados vacarán: 1.º En los días de fiesta entera. 2.º En los Jueves y Viernes de la Semana Santa. 3.º En los días de Fiesta Nacional".

Dado en Burgos, a 5 de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia.

Tomás Domínguez Arévalo

*Del «Boletín Oficial del Estado».—
(Burgos, 8 de abril de 1938.—
Número 534).*

Ministerio de Agricultura

ORDEN

1034

Ilmos. Sres.: Próxima la celebración en Bilbao del Primer Consejo Nacional de Servicios Técnicos de F. E. T. y de las J. O. N. S. en el que colaborarán funcionarios de este Departamento en cuanto lo permitan los servicios oficiales a ellos encomendados, este Ministerio, en su deseo de facilitar todas las colaboraciones a dicho Primer Consejo, ha tenido a bien conceder autorización a los funcionarios a quienes afecte la mencionada asamblea para que puedan ausentarse de sus destinos durante el tiempo preciso, siempre que, a juicio de los respectivos Jefes, no sufran quebranto los servicios correspondientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 9 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sres. Subsecretario y Jefes Nacionales de los Servicios de este Ministerio.

*Del «Boletín Oficial del Estado».—
(Burgos, 11 de abril de 1938.—
(Número 537).*

EDICTO

1014

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones, bien entendido que éstas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinandos y que deberán venir debidamente re-integradas.

Grávalos, 9 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Valeriano Fernández.